

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 407-2018-OS/OR CUSCO**

Cusco, 12 de febrero del 2018

**VISTOS:**

El expediente N° 201700092914, el Informe Final de Instrucción N° 803-2017-OS/OR CUSCO referido al procedimiento sancionador iniciado mediante Oficio N° 1810-2017-OS/OR-CUSCO a la empresa **RAYMI GAS CUSCO E.I.R.L** (en adelante, empresa fiscalizada), identificada con RUC N° 20564405346.

**CONSIDERANDO:**

**1. ANTECEDENTES**

- 1.1. Mediante Oficio N° 1810-2017-OS/OR CUSCO se remitió a la empresa fiscalizada, el Informe de Instrucción N° 1256-2017-OS/OR CUSCO del Inicio de procedimiento administrativo sancionador, referido a las observaciones detectadas durante la Supervisión operativa de fecha 13 de junio de 2017, por el incumplimiento a las normas contenidas en Decreto Supremo N° 043-2005-EM, concordado con lo dispuesto en la Resolución de Consejo Directivo N° 394-2005-OS/CD y procedimiento Anexo y sus modificatorias.
- 1.2. Mediante Decreto Supremo N° 010-2016-PCM se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de Osinergmin, el cual contiene la nueva estructura orgánica de este organismo.

Posteriormente, a través de la Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD, se determinaron las instancias competentes para el ejercicio de la función sancionadora en el sector energía, disponiéndose que los Jefes de Oficinas Regionales son los órganos competentes para tramitar en primera instancia, entre otros, los procedimientos administrativos sancionadores por incumplimiento de la normativa o de disposiciones emitidas por Osinergmin por parte de los agentes que operan las actividades de Distribución y comercialización de hidrocarburos líquidos y Gas Natural.

- 1.3. De acuerdo a lo señalado en el informe de instrucción N° 1256-2017-OS/OR CUSCO, en la supervisión operativa de Verificación del Cumplimiento del Procedimiento de Entrega de Información de Precios de Combustibles Derivados de Hidrocarburos PRICE, se verificó que la empresa fiscalizada incumplió las normas contenidas en Decreto Supremo N° 043-2005-EM, concordado con lo dispuesto en la Resolución de Consejo Directivo N° 394-2005-OS/CD y procedimiento Anexo y sus modificatorias, configurándose la siguiente infracción:

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 407-2018-OS/OR CUSCO**

| N° | INCUMPLIMIENTO  | OBLIGACIÓN NORMATIVA  | TIPIFICACIÓN   |
|----|---|---|--|
| 1  | No cumplir con la obligación de registrar la información de precios en el Sistema del Procedimiento de Entrega de Información de Precios de Combustibles Derivados de Hidrocarburos –PRICE de Osinergmin, correspondiente al GLP envasado en cilindros de 5Kg, 10 kg y 45 kg. | <p><u>Procedimiento contenido en el Anexo A de la Resolución de Consejo Directivo N° 394-2005- OS/CD y sus modificatorias, en concordancia con los artículos 1°, 3° y 4° del Decreto Supremo N° 043-2005-EM.</u></p> <p>Cada Agente debe registrar en el PRICE, vía internet o, en su defecto y debidamente autorizado, por mesa de partes, la lista de precios vigentes para todos los combustibles derivados de los hidrocarburos que comercialicen, las cuales serán actualizadas cada vez que se registre alguna modificación, el mismo día del cambio. (...)</p> | Numeral 1.11 de la Resolución de Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD Y modificatorias. |

- 1.4. Mediante Oficio N° 1810-2017-OS/OR CUSCO notificado el 13 de setiembre de 2017, se inició el procedimiento administrativo sancionador contra **RAYMI GAS CUSCO E.I.R.L.**, por incumplimientos detectados en la supervisión operativa PRICE, correspondiente a las obligaciones del Procedimiento de Entrega de Información de Precios de Combustibles Derivados de Hidrocarburos PRICE, contenidas en el Decreto Supremo N° 043-2005-EM, concordado con lo dispuesto en la Resolución de Consejo Directivo N° 394-2005-OS/CD y procedimiento Anexo y sus modificatorias, otorgándole cinco (05) días hábiles de plazo para presentar sus descargos a las imputaciones formuladas.
- 1.5. Habiéndose vencido el plazo otorgado para que la empresa fiscalizada formule sus descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador, éstos no fueron presentados; sin embargo mediante escrito de fecha 19 de junio de 2017 la empresa fiscalizada comunica las acciones posteriores realizadas a la visita de supervisión operativa.
- 1.6. Con fecha de 20 de noviembre de 2017, el Órgano Instructor emitió el Informe Final de Instrucción N° 803-2017-OS/OR CUSCO, mediante el cual realizó la evaluación de lo actuado en el presente procedimiento administrativo sancionador y propuso al Órgano Sancionador la imposición de la sanción correspondiente.
- 1.7. A través del Oficio N° 4764-2017-OS/OR CUSCO de fecha 20 de noviembre de 2017, notificado el 27 de noviembre 2017, se trasladó el Informe Final de Instrucción N° 803-2017-OS/OR CUSCO, otorgándole un plazo máximo de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada, a efectos de que formule los descargos a que hubiere lugar.
- 1.8. Habiéndose vencido el plazo otorgado para que la empresa fiscalizada formule sus descargos al Informe Final de Instrucción, éstos no fueron presentados.

## 2. ANÁLISIS

### 2.1 RESPECTO A NO CUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN DE REGISTRAR O ACTUALIZAR LA INFORMACIÓN DE PRECIOS VIGENTES EN EL SISTEMA PRICE DEL OSINERGMIN, RESPECTO AL GLP ENVASADO EN CILINDROS DE 5 kg, 10 kg y 45 kg.

#### 2.1.1. Hechos verificados:

En la visita de fiscalización de fecha 13 de junio de 2017, al establecimiento de la empresa **RAYMI GAS CUSCO E.I.R.L.**, con Registro de Hidrocarburos N° **114880-074-290216**, según consta en el Acta de Verificación del Cumplimiento del Procedimiento de Entrega de Información de Precios de Combustibles Derivados de Hidrocarburos PRICE N° 201700092914, la empresa fiscalizada no cumplió con la obligación de registrar la información de precios en el Sistema del Procedimiento de Entrega de Información de Precios de Combustibles Derivados de Hidrocarburos – PRICE de Osinergmin, correspondiente al GLP envasado en cilindros de 5 Kg, 10 Kg y 45 Kg, contraviniendo lo establecido en la Resolución de Concejo Directivo N° 394-2005-OS/CD y procedimiento Anexo y sus modificatorias, en concordancia con el artículo 1°, 2°, 3° y 4° del Decreto Supremo N° 043-2005-EM.

#### 2.1.2. Descargos de la empresa **RAYMI GAS CUSCO E.I.R.L.**

En fecha 19 de junio de 2017, la empresa fiscalizada presentó descargos al Acta de Verificación del Cumplimiento del Procedimiento de Entrega de Información de Precios de Combustibles Derivados de Hidrocarburos PRICE N° 201700092914, donde refiere haber realizado la publicación de los precios de venta de los cilindros de GLP de 5 kg, 10 kg y 45 Kg en el Sistema del Procedimiento de Entrega de Información de Precios de Combustibles Derivados de Hidrocarburos – PRICE de Osinergmin, para lo cual adjunta como medio probatorio una copia del Registro de Precios por Agentes del Mercado (GLP) de fecha 14 de junio de 2017.

#### 2.1.3. Análisis de los descargos y resultados de la evaluación

Referido al escrito de fecha 19 de junio de 2017, la empresa fiscalizada no ha cuestionado ni desvirtuado la comisión del ilícito administrativo que es materia del presente procedimiento administrativo sancionador; toda vez que, por el contrario, ha aceptado haber cometido la infracción imputada. Por otro lado, la información presentada por la empresa fiscalizada solo evidencia la realización de acciones posteriores a la visita de fiscalización realizada el día 13 de junio de 2017 (visita en la cual se constató la infracción imputada), toda vez que la empresa fiscalizada se encuentra obligada a cumplir en todo momento con las normas técnicas y de seguridad conforme a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente, debiendo para ello adoptar todas las acciones que sean necesarias, razón por la cual se desestiman los argumentos esgrimidos en el presente informe.

De otro lado, es preciso mencionar que el hecho de que la empresa fiscalizada haya realizado la publicación de los precios de venta de los cilindros de GLP de 5 kg, 10 kg y 45 Kg en el Sistema del Procedimiento de Entrega de Información de Precios de Combustibles Derivados de Hidrocarburos – PRICE de Osinergmin, no califica como

una subsanación voluntaria de la infracción ya que dicho incumplimiento no es pasible de subsanación según lo establecido en el literal f) del numeral 15.3 del artículo 15° del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS-CD; sin embargo, se tomará en cuenta dicha acción correctiva para ser considerada como un factor atenuante.

Sin perjuicio de ello, corresponde aplicar el literal g.3) del artículo 25 de la norma citada en el párrafo anterior, precisa que **las acciones correctivas** se tornan como factor atenuante, tal como se detalla: “Para los supuestos indicados en el numeral 15.3 del artículo 15, constituye un factor atenuante la realización de acciones correctivas, debidamente acreditadas por parte del Agente Supervisado, para cumplir con la obligación infringida hasta la presentación de los descargos **al inicio del procedimiento administrativo sancionador**. En estos casos, el factor atenuante será de -5%”.

El artículo 1° de la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699, establece que toda acción u omisión que implique el incumplimiento de las leyes, reglamentos y demás normas bajo el ámbito de competencia de Osinergmin constituye infracción sancionable.

En ese sentido, considerando que la empresa **RAYMI GAS CUSCO E.I.R.L.**, no ha desvirtuado los hechos que sustentan la imputación administrativa, así como su responsabilidad en la comisión de la misma, se concluye que ha incurrido en la infracción administrativa sancionable prevista en el numeral 1.11 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos contenida en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de Osinergmin, aprobada por la Resolución de Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD.

- 2.1.4.** Por Resolución de Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD y modificatoria, se aprobó la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos, la cual contempla las sanciones que podrán aplicarse respecto a los incumplimientos materia del presente procedimiento administrativo sancionador:

| N° | INCUMPLIMIENTO   | BASE LEGAL  | TIPIFICACIÓN<br>RCD N° 271-2012-<br>OS/CD Y<br>MODIFICATORIAS | SANCIONES APLICABLES  |
|----|--|---|---|-----------------------|
| 1  | No cumplir con la obligación de registrar la información de precios en el Sistema del Procedimiento de Entrega de Información de Precios de Combustibles Derivados de Hidrocarburos – PRICE de Osinergmin, correspondiente al GLP envasado en cilindros de 5Kg, 10 kg y 45 kg. | Procedimiento contenido en el Anexo A de la Resolución de Consejo Directivo N° 394-2005-OS/CD y sus modificatorias, en concordancia con los artículos 1°, 3° y 4° del Decreto Supremo N° 043-2005-EM. | 1.11  | Multa de hasta 10 UIT |

- 2.1.5.** Mediante Resolución de Gerencia General N° 352 de fecha 19 de agosto de 2011, se aprobó el *“Texto Único Ordenado de Criterios Específicos de Sanción aplicables a las infracciones administrativas previstas en la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones*

<sup>1</sup> Leyendas: UIT: Unidad Impositiva Tributaria; CE: Cierre de Establecimiento; CI: Cierre de Instalaciones; RIE: Retiro de Instalaciones y Equipos; CB: Comiso de Bienes; STA: Suspensión Temporal de Actividades; SDA: Suspensión Definitiva de Actividades.

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 407-2018-OS/OR CUSCO**

de Hidrocarburos”, correspondiendo aplicar, de acuerdo a los referidos criterios específicos, la siguiente sanción por la infracción administrativa acreditada en el presente procedimiento:

| N°            | DESCRIPCIÓN Y BASE LEGAL DE LA CONDUCTA IMPUTADA COMO INFRACCIÓN  | NUMERAL DE LA TIPIFICACIÓN DE HIDROCARBUROS | RESOLUCIÓN QUE APRUEBA CRITERIO ESPECIFICO        | CRITERIO ESPECÍFICO  | MULTA APLICABLE (EN UIT) |                     |          |          |      |
|---------------|---|---|---|--|--------------------------|---------------------|----------|----------|------|
| 1             | No cumplir con la obligación de registrar la información de precios en el Sistema del Procedimiento de Entrega de Información de Precios de Combustibles Derivados de Hidrocarburos – PRICE de Osinergmin, correspondiente al GLP envasado en cilindros de 5Kg, 10 kg y 45 kg.<br><br><u>Procedimiento contenido en el Anexo A de la Resolución de Consejo Directivo N° 394-2005-OS/CD y sus modificatorias, en concordancia con los artículos 1°, 3° y 4° del Decreto Supremo N° 043-2005-EM</u> | 1.11  | Resolución de Gerencia General N° 352-2011-OS GG. | No registrar más de un precio combustible:<br><table border="1"> <tr> <td>LIMA Y CALLAO</td> <td>OTROS DEPARTAMENTOS</td> </tr> <tr> <td>0.30 UIT</td> <td>0.20 UIT</td> </tr> </table> <p><b>Sanción: Multa de 0.20 UIT</b></p> | LIMA Y CALLAO            | OTROS DEPARTAMENTOS | 0.30 UIT | 0.20 UIT | 0.20 |
| LIMA Y CALLAO | OTROS DEPARTAMENTOS   |   |   |  |                          |                     |          |          |      |
| 0.30 UIT      | 0.20 UIT  |   |   |  |                          |                     |          |          |      |

**2.1.6.** De la evaluación contenida en el numeral 2.1.3 de la presente resolución se tiene el siguiente resultado:

| N° | INCUMPLIMIENTO   | NUMERAL DE TIPIFICACIÓN | SANCIÓN ESTABLECIDA EN LA RESOLUCIÓN QUE APRUEBA CRITERIO ESPECÍFICO | CORRESPONDE ATENUANTE   | SANCIÓN APLICABLE |
|----|--|-------------------------|--|---|-------------------|
|    |  |                         |  | Líteral g.3) del artículo 25 de la RCD N° 040-2017-OS/CD. (-5%) |                   |
| 1  | No cumplir con la obligación de registrar la información de precios en el Sistema del Procedimiento de Entrega de Información de Precios de Combustibles Derivados de Hidrocarburos – PRICE de Osinergmin, correspondiente al GLP envasado en cilindros de 5Kg, 10 kg y 45 kg. | 1.11                    | 0.20   | <u>0.19<sup>2</sup></u>   | 0.19              |

**2.1.7.** En consecuencia, habiéndose verificado que la empresa fiscalizada realizó actividad de hidrocarburos incumpliendo con la obligación de registrar la información de precios en el Sistema del Procedimiento de Entrega de Información de Precios de Combustibles Derivados de Hidrocarburos – PRICE de Osinergmin, correspondiente al GLP envasado en cilindros de 5Kg, 10 kg y 45 kg, se desprende que corresponde disponer como sanción una multa de cero con diecinueve centésimas (0 19) de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT).

<sup>2</sup> 0.20 – (0.20 x 5%) = 0.19

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 407-2018-OS/OR CUSCO**

De conformidad con lo establecido en el artículo 13° literal c) de la Ley de Creación de Osinergmin, Ley N° 26734, la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332 y modificatorias, la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699, el Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS y la Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD9.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- SANCIONAR** a la empresa **RAYMI GAS CUSCO E.I.R.L.**, con una multa de cero con diecinueve centésimas (0.19) de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente a la fecha del pago, por el incumplimiento N° 1 señalado en el numeral 1.3 de la presente Resolución.

Código de Infracción: 17-00092914-01.

**Artículo 2°.- DISPONER** que el monto de la multa sea depositado en la cuenta recaudadora N° 193-1510302-0-75 del Banco del Crédito del Perú, o en la cuenta recaudadora N° 000-3967417 del Banco Scotiabank S.A.A., importe que deberá cancelarse en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de notificada la presente Resolución, debiendo indicar al momento de la cancelación al banco el número de la presente Resolución y el Código de Pago de la infracción correspondiente, sin perjuicio de informar de manera documentada a Osinergmin del pago realizado.

**Artículo 3°.-** De conformidad con el artículo 26° del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, el Agente Supervisado podrá acogerse al beneficio de pronto pago equivalente a una reducción del 10% del importe final de la multa impuesta en esta Resolución, si se cancela el monto de la misma dentro del plazo fijado en el artículo anterior, siendo requisito para su eficacia: no interponer Recurso Administrativo, que haya autorizado la notificación electrónica hasta la fecha otorgada para la presentación de sus descargos al Inicio del Procedimiento Administrativo sancionador y que mantenga vigente dicha autorización. Asimismo, en caso la resolución imponga más de una multa, el administrado podrá acogerse al beneficio respecto de todas o sólo de las que considere no impugnar.

De otro lado, cumplimos con informar que de conformidad con el artículo 27° del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, tiene la facultad de contradecir la presente Resolución, mediante la interposición ante el presente órgano del recurso administrativo de reconsideración o de apelación, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados desde el día hábil siguiente de notificada la presente Resolución.

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 407-2018-OS/OR CUSCO**

**Artículo 4º.- NOTIFICAR** a la empresa **RAYMI GAS CUSCO E.I.R.L.**, el contenido de la presente Resolución.

**Regístrese y comuníquese,**

«image:osifirma»

Jefe - Oficina Regional Cusco OSINERGMIN  
**Órgano Sancionador**